

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22860 *CONVENIO de Cooperación Cultural y Científica entre el Reino de España y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, hecho en Moscú el 19 de enero de 1979.*

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas;

Deseando desarrollar y consolidar las relaciones entre los pueblos de ambos países en conformidad con la Carta de la ONU y de acuerdo con los principios, disposiciones y objetivos recogidos en el Acta Final de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa;

Atribuyendo gran importancia al desarrollo de los vínculos culturales, científicos y educativos para la consolidación de la mutua comprensión y amistad entre los pueblos español y soviético;

Estimando que el estrechamiento de relaciones estables en estas esferas contribuirá a la causa de la paz y seguridad internacionales.

Han decidido concluir el presente Convenio:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes favorecerán el desarrollo de la cooperación e intercambio entre ellas en los campos de la cultura, ciencia, educación, arte, cine, televisión, radiodifusión y deportes, así como en otros campos.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de Delegaciones científicas, de Científicos y Especialistas en las diferentes ramas de la ciencia para pronunciar conferencias sobre temas convenidos, para conocer las actividades de los Centros científicos y para realizar trabajos de investigación.

Igualmente, favorecerán la firma de Acuerdos sobre colaboración científica entre los Organismos competentes de ambos países.

ARTICULO III

Para el conocimiento mutuo de los logros en el campo de la ciencia médica y de su aplicación práctica, las Partes Contratantes estimularán el establecimiento de contactos entre sus respectivas organizaciones y el desarrollo de la colaboración entre ellas en este campo. Ambas Partes contribuirán a la posible elaboración de los programas correspondientes de cooperación e intercambio de Delegaciones y Especialistas.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes favorecerán y facilitarán la participación de sus Representantes o Delegaciones, así como de personalidades del mundo de la cultura, la ciencia y el arte en los congresos, festivales, simposios, exposiciones y certámenes de orden cultural, científico o artístico, organizados en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes favorecerán la cooperación en el campo de la educación en sus distintos niveles y de la formación profesional y técnica.

A este fin, las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de Especialistas en el campo de la educación, de Científicos, Profesores y posgraduados, para el conocimiento mutuo de los sistemas de educación pronunciar conferencias y para realizar investigaciones y prácticas científicas, así como el intercambio de estudiantes.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes, considerando que el conocimiento de los idiomas español y ruso es un importante medio para la comunicación y para el conocimiento del patrimonio y valores

culturales de sus países, estimularán el estudio del idioma español y de la literatura española en la URSS y del idioma ruso y de la literatura rusa y soviética en España.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes consideran que el reconocimiento mutuo de diplomas de enseñanza, así como de los grados y títulos académicos, tiene gran importancia para la cooperación en el campo de la educación y de la investigación científica y por ello contribuirán a negociar sobre este tema entre los Organismos competentes de ambos países con el fin de establecer el correspondiente Convenio.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes cooperarán con el fin de conseguir que el contenido de los textos que traten de historia, geografía, literatura y cultura del otro país en los manuales escolares contribuya a un mejor entendimiento entre ambos pueblos.

ARTICULO IX

A fin de lograr el mayor conocimiento recíproco de la cultura de ambas Partes, éstas facilitarán el desarrollo de los contactos e intercambios en el campo del arte escénico y musical. Para alcanzar estos fines, las Partes fomentarán los intercambios teatrales, musicales y coreográficos, orquestas y otros grupos artísticos, así como solistas.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes, reconociendo el mutuo interés en el intercambio de las exposiciones de arte, favorecerán la cooperación entre los correspondientes Organismos competentes de ambos países.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de Delegaciones entre las Instituciones y Organismos relacionados con la literatura, música, bellas artes, bibliotecas, museos y patrimonio artístico en general, para estudiar las posibilidades de cooperación en estos campos.

A este fin, las Partes Contratantes favorecerán asimismo el intercambio de personalidades de la cultura y especialistas en arte.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes contribuirán al establecimiento y desarrollo de relaciones entre los archivos de ambos países mediante el intercambio de catálogos, repertorios, copias de documentos y de especialistas en la materia, de acuerdo con las legislaciones de cada país.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes favorecerán la cooperación entre las correspondientes Instituciones y Organismos de ambos países de protección de los derechos de autor.

ARTICULO XIV

Con la finalidad de intercambiar especialistas en el campo editorial y de estudiar las cuestiones relacionadas con la traducción de obras de autores españoles en la URSS y de los autores soviéticos en España, ambas Partes facilitarán el establecimiento de contactos entre el Instituto Nacional del Libro Español y Organizaciones editoriales soviéticas.

ARTICULO XV

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de libros de carácter cultural, científico y técnico entre las bibliotecas de ambos países.

Ambas Partes facilitarán asimismo el intercambio de exposiciones de libros de arte y técnica.

ARTICULO XVI

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación en el campo de la cinematografía y, en particular, en régimen de reciprocidad, la organización de semanas de cine español en la URSS y de cine soviético en España y fomentarán la participación mutua en festivales oficiales internacionales y la colaboración entre las respectivas Organizaciones y productores de ambos países.

A estos fines, ambas Partes contribuirán a llevar a cabo la negociación para concluir convenios específicos en materia de cooperación cinematográfica.

ARTICULO XVII

Reconociendo la gran importancia de la televisión y de la radiodifusión para el acercamiento cultural entre los pueblos español y soviético, las Partes fomentarán la cooperación en el campo de la televisión y de la radiodifusión, mediante el establecimiento de contactos entre las Organizaciones competentes de España y la URSS, así como el intercambio de programas de televisión y de radio y de grabaciones musicales. Las Organizaciones competentes de ambas Partes determinarán las condiciones concretas de estos intercambios.

ARTICULO XVIII

En el marco del presente Convenio, las Partes favorecerán la cooperación y el intercambio entre los Organismos no gubernamentales cuyo objetivo sea el conocimiento mutuo de las culturas de ambos países.

ARTICULO XIX

Las Partes Contratantes contribuirán a la cooperación e intercambio en los campos del deporte y de la cultura física, así como entre los Organismos juveniles de ambos países.

ARTICULO XX

El presente Convenio no excluye otras formas de cooperación e intercambio que correspondan a los fines del mismo y que puedan ser acordadas entre las Partes.

ARTICULO XXI

Para la aplicación del presente Convenio, en todos los aspectos relacionados con él, las Partes Contratantes crearán una Comisión Mixta encargada de elaborar los programas de intercambio y cooperación, así como de concertar sus condiciones, entre ellas las económicas, para la realización del mismo.

La Comisión Mixta se reunirá cada dos años en España y en la URSS, alternativamente, en las fechas que se acuerden por la vía diplomática.

ARTICULO XXII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen recíprocamente su aprobación, conforme a las respectivas legislaciones internas.

El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor y será renovado automáticamente por períodos de cinco años, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra su denuncia con seis meses de antelación al día de su expiración.

Hecho el 19 de enero de 1979 en Moscú en dos ejemplares, cada uno de ellos en español y ruso, haciendo ambos textos igual fe.

Por el Gobierno del Reino de España:

Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Andrei Gromiko,
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 2 de agosto de 1979, fecha de las notas verbales cruzadas entre las Partes comunicándose la aprobación del mismo, conforme a sus respectivas legislaciones y de conformidad con el artículo XXII de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de septiembre de 1979.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urrutí-Maura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22861

REAL DECRETO 2216/1979, de 3 de agosto, por el que se crea el Comité de Ordenación del Subsector Eléctrico.

La resolución cuarta sobre el plan energético nacional, aprobada por el Congreso de los Diputados, establece, en lo que respecta al subsector eléctrico, la necesidad de potenciar el mejor y más eficaz control público del mismo, con el fin de garantizar que las Empresas públicas y privadas que participen

en dicho subsector, satisfagan adecuadamente las necesidades y los intereses generales sin mengua del contenido esencial de su autonomía.

Por otro lado, la resolución décima, asimismo aprobada, establece las directrices de actuación para orientación y defensa del consumidor, aspecto especialmente importante cuando se trata de un bien básico y de uso extendido como es el caso de la energía eléctrica.

A estos criterios responde el presente Real Decreto por el que se crea el Comité de ordenación del subsector eléctrico, que constituye una importante innovación en la Administración Pública, permitiendo con su participación en él que usuarios y Empresas eléctricas participen más de cerca con la propia Administración en la elaboración de las decisiones.

Con la creación de dicho Comité se abre, pues, un camino que debe responder a las exigencias, tanto de eficacia como de colaboración y de control en la utilización y desarrollo de la energía eléctrica, subordinado al interés general y permitiendo atender las necesidades de dicho bien básico para el conjunto de la economía, de forma que constituya un adecuado punto de partida para el desarrollo de actuaciones futuras encaminadas a los mismos fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la dependencia del Ministerio de Industria y Energía se crea el Comité de Ordenación del Subsector Eléctrico.

El Comité estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los Vocales.

Artículo segundo.—Será Presidente del Comité el Ministro de Industria y Energía, quien podrá delegar en el Subsecretario del Departamento; será Vicepresidente el Comisario de la Energía y Recursos Minerales. La Secretaría del Comité de Control será asumida por el Director general de la Energía.

Integrarán el Comité de Ordenación los siguientes Vocales:

A) Por la Administración.

Cinco representantes del Ministerio de Industria y Energía. Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con categoría de Director general.

Un representante de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO).

B) Por las Empresas Eléctricas:

Tres representantes de las Empresas eléctricas, cuya producción y mercado de distribución propios supere la cifra de mil millones de Kw anuales. Uno de éstos lo será de entre las Empresas del sector público.

Un representante de las Empresas eléctricas cuya producción y mercado de distribución propios no supere la cifra de mil millones de Kw anuales.

C) Por los usuarios:

Dos representantes de los usuarios domésticos.

Un representante de los usuarios industriales.

Todos los Vocales serán designados por el Ministro de Industria y Energía a propuesta, en su caso, de las organizaciones representativas de las Empresas eléctricas y de las organizaciones que representen a los usuarios.

Artículo tercero.—Serán funciones del Comité:

A) En relación con la ordenación de explotación del Subsector Eléctrico.

Uno. Conocer los acuerdos voluntariamente establecidos entre las Empresas eléctricas, en orden a intercambios de energía entre ellas y los intercambios internacionales.

Dos. Estar informado o requerir información sobre el cumplimiento de dichos acuerdos a través de los medios de coordinación de la producción actualmente existentes, así como del cumplimiento de las instrucciones operativas.

B) En relación con la ordenación de la planificación y desarrollo del Subsector Eléctrico.

Uno. Informar los planes de desarrollo de los sistemas de producción, transporte y distribución de la energía eléctrica, así como la revisión de dichos planes.

Dos. Conocer todo lo relativo al mejor aprovechamiento futuro de las fuentes de energía primaria disponibles, que favorezcan la utilización de los recursos energéticos nacionales y la necesaria diversificación de fuentes que garanticen los suministros futuros.

Tres. Informar sobre los emplazamientos convenientes de instalación, las opciones técnicas a desarrollar y los demás objetivos básicos de la planificación, prestando especial atención a los aspectos de conservación del medio ambiente.

C) En relación con la ordenación económico-financiera del Subsector Eléctrico.